



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA POR EL QUE SE DETERMINA LA **INCOMPETENCIA** DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO **00484021**. - - - - -

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 05 de agosto de 2021, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información con número de folio 00484021, mediante la cual solicita: - - - - -
"REGLAMENTO Y/O LEY DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO PARA EL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS" (sic). - - - - -
- II. Con fecha 09 de agosto de 2021, la titular de la Unidad de Transparencia, mediante oficio número SHyFP/CT/ST/0009/2021, convocó a la octava sesión extraordinaria al Comité de Transparencia, la cual tiene verificativo el día martes 10 de agosto de 2021, esto con la finalidad de poner a consideración de este Comité, para que confirme, modifique o revoque la propuesta de resolución de **incompetencia** de la solicitud objeto de la presente: - - - - -
- - - - -

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 63, en relación con el artículo 66, fracción II, de la Ley Local de la materia, este Comité de Transparencia es competente para resolver las declaraciones de incompetencia respecto de las solicitudes de acceso a la información presentadas ante esta Secretaría. - - - - -
2. Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas establece que la información pública generada, obtenida, adquirida, recabada, transformada o administrada *en ejercicio de sus facultades, atribuciones y competencias* será pública, oportuna y accesible para cualquier persona. - - - - -
3. Que de conformidad con el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, las personas podrán solicitar el acceso a la información que posean los sujetos obligados por sí mismos o a través de su representante. - - - - -
4. Al análisis de la solicitud de mérito, es de notar que la solicitud con número de folio 00484021, requiere saber lo relacionado reglamento y/o ley del registro público de la propiedad y del comercio para el municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; es menester señalar que dentro de las facultades otorgadas a esta Secretaría en el numeral 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Chiapas vigente, el cual se tiene aquí por reproducido literalmente en obvio de repeticiones como si a la letra se insertara, señala que dentro de sus funciones sustantivas son las de promover la honestidad como principio rector del ejercicio de la función pública y combatir, de manera preventiva, los actos de corrupción, así como la de coordinar la atención de las auditorías federales practicadas al Estado, como instancia rectora en la materia de todas



las Dependencias y Entidades de la Administración Pública estatal, así como la de promover, evaluar y fortalecer el control interno de los entes públicos que integran la Administración Pública Estatal y la correcta actuación de los servidores públicos y particulares vinculados, a través de la vigilancia permanente del cumplimiento a las disposiciones normativas, para consolidar la transparencia y rendición de cuentas más no lo relativo a los procesos legislativos para la creación de normas o leyes que regulen procesos, procedimientos y funciones del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chiapas, y cuya finalidad es dar publicidad a los actos jurídicos para que surtan efectos contra terceros, dar certeza y seguridad jurídica en el tráfico mobiliario e inmobiliario, así como las demás finalidades previstas en las diversas normativas, y tampoco es responsable de la publicidad de las mismas, facultades que de acuerdo al numeral 13 fracción XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado le corresponde a esta. - - - - -

Por consecuencia, se ordena orientar al solicitante para que dirija su solicitud de acceso a la información a la **Secretaría General de Gobierno del Estado de Chiapas y/o Congreso del Estado de Chiapas**, por ser los sujetos obligados quienes podrían contar con la información solicitada por el peticionario, lo anterior con fundamento en los numerales citados en el párrafo anterior. - - - - -

5. Por las consideraciones legales vertidas resulta procedente **confirmar la incompetencia** planteada por la Unidad de Transparencia de esta Secretaría.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de los artículos 63, 66, fracción II, y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública: - - - - -

RESUELVE

PRIMERO.- Que es competente para conocer y resolver el procedimiento de incompetencia, respecto de la solicitud de acceso a la información con número de folio 00484021, de conformidad con los preceptos legales vertidos en el considerando 1 de la presente resolución. - - - - -

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, **se confirma la incompetencia** de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública para atender la solicitud de acceso a la información 00484021, en términos del considerando 4 de la presente resolución. - -

Se ordena a la Unidad de Transparencia, oriente al peticionario para que dirija su solicitud de acceso a la información a la **Secretaría General de Gobierno del Estado de Chiapas**



y/o Congreso Local del Estado de Chiapas, por ser el sujeto obligado que de acuerdo a sus atribuciones podría contar con la información que requiere. -----

TERCERO.- Se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia, notifique al solicitante el contenido de la presente resolución dentro de los plazos establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas. -----

CUARTO.- Hágase del conocimiento del solicitante que con fundamento en el numeral 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, y una vez que sean reanudados los plazos y términos correspondientes, cuenta con el término de **quince días hábiles** siguiente a la fecha de la notificación de respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación de la respuesta a su solicitud, para interponer **recurso de revisión de primera instancia**, que por sí mismo o a través de su representante, lo podrá hacer por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección electrónica <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> o en su caso de manera directa ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas, o en la Unidad de Transparencia cita en Calle 12A. Pte. Nte. 1104, código postal 29030, Tuxtla Gutiérrez, Chis. -----

Así lo resolvió, mando y firmó el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública

Vocal Presidente.

Mtro. Jesús David Pineda Carpio
Subsecretario Jurídico y de Prevención

Vocal Secretaria Técnica.

Magda Gabriela Pérez Galindo
Titular de la Unidad de Transparencia

Vocal.

Ing. Rodolfo Jiménez de los Santos
Jefe de la Unidad de Informática y
Desarrollo Digital

Resolución SHyFP/CT-R/001/08EXT/2021, de fecha 10 de agosto de 2021.